

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/8
WT/DS234/16
22 de octubre de 2002
(02-5747)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Notificación de la Apelación de los Estados Unidos de conformidad con
el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y
procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 18 de octubre de 2002, enviada por los Estados Unidos al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). La presente notificación constituye también el anuncio de apelación, presentado en la misma fecha al Órgano de Apelación, de conformidad con los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial único establecido en respuesta a las solicitudes de Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, las Comunidades Europeas, Corea, la India, Indonesia, el Japón, México y Tailandia en las diferencias *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* ("CDSOA") (WT/DS217/R y WT/DS234/R) y con respecto a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por dicho Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 ("CDSOA") es incompatible con los párrafos 2 y 3 del artículo VI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el párrafo 1 del artículo 18 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping") y el párrafo 1 del artículo 32 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC"). Esas constataciones son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas en relación con los párrafos 2 y 3 del artículo VI del GATT de 1994, el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, entre ellas, por ejemplo:

- a) las conclusiones jurídicas del Grupo Especial según las cuales la CDSOA actúa específicamente en respuesta al dumping, la CDSOA tiene una influencia desfavorable en el dumping, la CDSOA actúa contra el dumping, las medidas objetivamente capaces de contrarrestar o impedir el dumping o las subvenciones constituyen una medida contra el dumping o las subvenciones, y el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC

son aplicables a la CDSOA o a las medidas específicas que tienen una influencia desfavorable en la práctica del dumping o de las subvenciones;

- b) la conclusión jurídica del Grupo Especial de que el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC incluyen un criterio sobre las condiciones de competencia o un criterio de la ventaja competitiva;
- c) las conclusiones jurídicas del Grupo Especial según las cuales la interpretación que el Órgano de Apelación hizo del párrafo 2 del artículo VI del GATT y del Acuerdo Antidumping en el asunto *Estados Unidos - Ley de 1916* es igualmente aplicable al párrafo 3 del artículo VI del GATT y al Acuerdo SMC, y las Partes III y V del Acuerdo SMC contienen las únicas acciones permisibles frente a las subvenciones;
- d) la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la CDSOA constituye una medida específica contra la práctica del dumping y una medida específica contra la práctica de las subvenciones;
- e) la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la CDSOA actúa "contra" el dumping y/o las subvenciones debido a una alegada repercusión desfavorable en la relación de competencia entre los productos importados objeto de dumping o subvencionados y los producidos por los "productores nacionales afectados", y el indebido desplazamiento a los Estados Unidos de la carga de la prueba de que la CDSOA no tiene una influencia desfavorable en la relación de competencia entre los productos importados objeto de dumping o subvencionados y los producidos por los "productores nacionales afectados";
- f) la conclusión jurídica del Grupo Especial de que no era necesario que examinara la nota 24 del Acuerdo Antidumping y la nota 56 del Acuerdo SMC porque ya había llegado a la conclusión de que la CDSOA constituye una "medida específica" contra el dumping y las subvenciones;
- g) la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la intención legislativa de la CDSOA es pertinente para determinar si la CDSOA es compatible con obligaciones contraídas en la OMC; y
- h) la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la CDSOA crea un "incentivo económico" para presentar o apoyar solicitudes de medidas antidumping o compensatorias y, en consecuencia, actúa "contra" el dumping y/o las subvenciones.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la CDSOA es incompatible con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC. Esas constataciones son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas en relación con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC, entre ellas, por ejemplo:

- a) la conclusión jurídica a que llegó el Grupo Especial de que la CDSOA infringe el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC a pesar de sus constataciones de que los Estados Unidos han incorporado esas obligaciones en varias disposiciones de la legislación estadounidense, de que la CDSOA no modifica esas leyes y de que las autoridades investigadoras estadounidenses observan los umbrales cuantitativos;

- b) la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la CDSOA priva de sentido a los umbrales cuantitativos del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC;
- c) la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la CDSOA infringe el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC porque "en los hechos impone" a los productores nacionales que apoyen la iniciación de investigaciones antidumping/en materia de medidas compensatorias y/o crea un incentivo económico para que los productores nacionales apoyen la iniciación de investigaciones antidumping/en materia de medidas compensatorias; y
- d) la conclusión jurídica del Grupo Especial de que los Estados Unidos no han actuado de buena fe al promulgar la CDSOA.

3. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la CDSOA infringe el párrafo 4 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping, el párrafo 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

4. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que se han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para las partes reclamantes del Acuerdo sobre la OMC.

5. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que el Grupo Especial está facultado en virtud del párrafo 2 del artículo 9 para rechazar la solicitud de una parte de que presente informes separados.
